CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-JAL-2131/2021

ACTORA: MELINA MARTÍNEZ MORÁN

DEMANDADOS: CESAR FERNANDO GÁLVEZ ALBA Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Desechamiento, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de agosto de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 17 de agosto de 2021.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NANCIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTORA: MELINA MARTÍNEZ MORÁN

DEMANDADOS: CESAR FERNANDO GÁLVEZ ALBA Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-2131/2021

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación por correo electrónico recibida en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 01 de junio del año en curso, mediante la que se da cuenta del recurso interpuesto por la **C. MELINA MARTÍNEZ MORÁN** en contra del **C. CESAR FERNANDO GÁLVEZ ALBA Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** del que se desprenden posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena.

Por lo que esta Comisión en fecha 11 de agosto de 2021, emitió y notificó el Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión del Estatuto de Morena, con la finalidad de que fueran subsanados las deficiencias de procedibilidad y forma que presentaba el escrito de queja promovido por la parte recurrente, dicho acuerdo de prevención se notificó vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito, del que se desprende lo siguiente:

"SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. *Acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos: Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación.*

Finalmente, se otorgan 03 tres días hábiles, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 21.
(…)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano."

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

I.*Fórmese y Radíquese el expediente para el recurso referido con el número de expediente CNHJ-JAL-XXX/2021 para su registro en el Libro de Gobierno.*

II. *Se previene el recurso de queja promovido por la C. MELINA MARTÍNEZ MORÁN, con base en la parte considerativa de este acuerdo.*

III. *Se otorga un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.*

IV. *Se solicita a la C. MELINA MARTÍNEZ MORÁN, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección*

de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.

V. *Notifíquese a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.*

VI. *Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar."*

Derivado de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta que no se recibió escrito alguno en vía de desahogo de prevención y derivado de que, se estableció un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación para que se realizara dicho desahogo, por lo que, al haberse notificado el acuerdo correspondiente en fecha 11 de agosto del año en curso, la fecha límite para el desahogo de prevención correspondía a 16 de agosto del año en curso, sin que hasta el día en que se emite el presente acuerdo se presentara escrito alguno.

De tal forma que, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerda III, del acuerdo de prevención de fecha 11 de agosto de 2021 y se determina **el desechamiento de plano** del recurso de queja,

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Que el medio de impugnación promovido por la **C. MELINA MARTÍNEZ MORÁN**, con el número de expediente mencionado al rubro, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los **artículos 54º del Estatuto de MORENA y 19°, del reglamento de la CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la

Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (…)"

"Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;"

Y toda vez que el plazo otorgado a la promovente, mediante acuerdo de prevención de fecha 11 de agosto de 2021, notificado en misma fecha, ha fenecido sin que

hayan sido subsanadas las deficiencias del recurso de queja ni cumplimentado lo solicitado; en consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

> ***"Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.***
>
> *En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*
>
> ***La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***
>
> *Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales."*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; así como los artículos 19 y 21 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por la **C. MELINA MARTÍNEZ MORÁN** en virtud de los artículos 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA y artículos 19 y 21 del reglamento de la CNHJ.

II. **Notifíquese como corresponda** el presente acuerdo a la promovente, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Publíquese** en estrados de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO